



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
GENERAL

FCCC/CP/2001/2/Add.5
11 de junio de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Sexto período de sesiones, segunda parte
Bonn, 18 a 27 de julio de 2001
Temas 4 y 7 del programa

**EXAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y DE OTRAS
DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN**

**PREPARATIVOS PARA EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE LA
CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE REUNIÓN DE
LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO (DECISIÓN 8/CP.4)**

Texto unificado de negociación propuesto por el Presidente

Adición

**DECISIONES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES CONJUNTAS, LAS
POLÍTICAS Y MEDIDAS Y EL IMPACTO DE PROYECTOS ÚNICOS**

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. ACTIVIDADES CONJUNTAS REALIZADAS EN LA ETAPA EXPERIMENTAL	3
Proyecto de decisión .../CP.6. Actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental	3

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. "PRÁCTICAS ÓPTIMAS" EN MATERIA DE POLÍTICAS Y MEDIDAS	4
Proyecto de decisión .../CP.6. "Buenas prácticas" en materia de políticas y medidas de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención.....	4
III. IMPACTO DE PROYECTOS ÚNICOS EN LAS EMISIONES DURANTE EL PERÍODO DE COMPROMISO (DECISIÓN 16/CP.4).....	7
Proyecto de decisión .../CP.6. Impacto de proyectos únicos en las emisiones durante el período de compromiso	7

I. ACTIVIDADES CONJUNTAS REALIZADAS EN LA ETAPA EXPERIMENTAL

Proyecto de decisión .../CP.6

Actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 5/CP.1 y su decisión 13/CP.5,

Tomando nota del cuarto informe de síntesis sobre las actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental¹ y el proyecto revisado del formulario para los informes²,

Habiendo examinado la conclusión adoptada por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución en la primera parte de su 13º período de sesiones³,

Reconociendo que la participación en la etapa experimental de las actividades conjuntas constituye una importante oportunidad para aprender mediante la acción,

Reconociendo asimismo la importancia de ofrecer oportunidades de participar en la etapa experimental de las actividades conjuntas a las Partes que aún no han tenido la experiencia de esas actividades,

Observando que la distribución geográfica de las actividades conjuntas en la etapa experimental sigue desequilibrada a pesar de las mejoras introducidas últimamente,

1. *Decide* que continúe la etapa experimental de las actividades conjuntas;
2. *Pide* a la secretaría que organice antes del 15º período de sesiones de los órganos subsidiarios un taller sobre el proyecto de formulario revisado para los informes que ofrezca a las Partes la posibilidad de intercambiar opiniones sobre las cuestiones metodológicas del formulario y de comprenderlas mejor;
3. *Exhorta* a las Partes que informen de las actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental a presentar informes conjuntos por vía de la autoridad nacional designada de una de las Partes, la que deberá certificar que las autoridades nacionales designadas de las demás Partes suscriben los informes.

¹ FCCC/SB/2000/6.

² FCCC/SB/2000/6/Add.1.

³ Véase FCCC/SBSTA/2000/10 y FCCC/SBI/2000/10.

II. "PRÁCTICAS ÓPTIMAS" EN MATERIA DE POLÍTICAS Y MEDIDAS

Proyecto de decisión .../CP.6

"Buenas prácticas" en materia de políticas y medidas de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención¹

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular las que figuran en el artículo 4 y en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 7, así como las del Protocolo de Kyoto, en particular las que figuran en los artículos 2, 3 y 7,

Recordando también su decisión 8/CP.4 en la que pide al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que comience los trabajos preparatorios que permitan a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su primer período de sesiones después de la entrada en vigor del Protocolo, examinar los medios de facilitar la cooperación para mejorar la eficacia individual y conjunta de las políticas y las medidas que se adopten con arreglo al inciso b) del párrafo 1 del artículo 2 del Protocolo,

Tomando nota del informe del Presidente sobre el taller celebrado en Copenhague del 11 al 13 de abril de 2000², con arreglo a la decisión 8/CP.4,

Agradeciendo la contribución hecha por los Gobiernos de Dinamarca y Francia al patrocinar este taller,

Reconociendo que la aplicación de políticas y medidas contribuye al logro de los objetivos de la Convención y el Protocolo,

Reconociendo también la utilidad del intercambio de información sobre "buenas prácticas" en materia de políticas y medidas que se basen en las circunstancias nacionales al perseguir los objetivos de la Convención y el Protocolo,

1. *Decide*, al efectuar preparativos en la fase precedente al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo, en relación con el inciso b) del párrafo 1 del artículo 2 del Protocolo, continuar facilitando la cooperación entre las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) para mejorar la eficacia individual y conjunta de políticas y medidas como las mencionadas en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 2 del Protocolo, en particular mediante el intercambio de experiencia e información a nivel técnico y teniendo en cuenta las circunstancias nacionales;

¹ En el contexto de esta decisión, la expresión "buena práctica" sustituye a la de "práctica óptima".

² CCC/SBSTA/2000/2.

2. *Decide además* que la labor a que se hace referencia en el párrafo 1 se realice bajo la orientación del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT), entre otras cosas por medio de iniciativas en que intervengan todas las Partes y, cuando proceda, organizaciones no gubernamentales ambientales y comerciales, y que abarque el intercambio de información sobre las políticas y medidas adoptadas por las Partes del anexo I en todos los sectores pertinentes así como las cuestiones intersectoriales y metodológicas;

3. *Decide* que esta labor deberá de contribuir a aumentar la transparencia, eficacia y comparabilidad de las políticas y medidas. Con este fin se deberá:

a) Acrecentar la transparencia de la información sobre las políticas y medidas en las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I por medio de criterios y parámetros cuantitativos, según proceda, así como examinar las cuestiones de metodología, atribución y circunstancias nacionales;

b) Facilitar el intercambio de información sobre las formas en que las Partes del anexo I se han esforzado por aplicar las políticas y medidas de manera que se reduzcan al mínimo los efectos adversos, en particular los efectos adversos del cambio climático, los efectos sobre el comercio internacional y las repercusiones sociales, ambientales y económicas para las Partes que son países en desarrollo teniendo en cuenta la información sobre esas cuestiones facilitada por las Partes que no figuran en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I);

c) Prestar asistencia a las Partes y a la Conferencia de las Partes a fin de concretar otras posibilidades de cooperación entre las Partes del anexo I y otras Partes interesadas para aumentar la eficacia individual y conjunta de sus políticas y medidas;

4. *Decide también* que esa labor contribuya a la elaboración de elementos para la notificación de información sobre progresos demostrables conforme a la decisión .../CP.6;

5. *Pide* a la secretaría que, bajo la orientación del OSACT y en colaboración con organizaciones internacionales e intergubernamentales competentes de las Partes del anexo I y las Partes no incluidas en el anexo I activas en materia de políticas y medidas, apoye esa labor organizando, entre otras cosas, talleres y actividades paralelas e invita a esas organizaciones a hacer aportaciones, según proceda, y a presentar al OSACT en su 15º período de sesiones un informe de situación sobre sus actividades relacionadas con las políticas y medidas;

6. *Pide* a la secretaría que facilite información sobre las políticas y medidas aplicadas y proyectadas en relación con esa labor y que presente, cuando esté disponible, información sobre las políticas y medidas notificadas por las Partes del anexo I en su tercera comunicación nacional;

7. *Pide* a la secretaría que organice el primer taller previsto en esta decisión y que notifique los resultados iniciales de esta labor al OSACT para que los examine en su 15º período de sesiones. Este taller se atenderá al mandato que apruebe ese órgano en su 14º período de sesiones tomando como base la información presentada por las Partes hasta el 31 de marzo de 2001;

8. *Pide* al OSACT que examine en su 15º período de sesiones los resultados iniciales obtenidos gracias a las medidas adoptadas conforme a la presente decisión y los notifique a la Conferencia de las Partes en su séptimo período de sesiones al objeto de examinar posibles medidas ulteriores;

9. *Invita* a las Partes del anexo I y a las organizaciones internacionales interesadas a que presten el apoyo financiero necesario para los talleres y demás actividades mencionados en la presente decisión.

III. IMPACTO DE PROYECTOS ÚNICOS EN LAS EMISIONES DURANTE EL PERÍODO DE COMPROMISO (DECISIÓN 16/CP.4)

Proyecto de decisión .../CP.6

Impacto de proyectos únicos en las emisiones durante el período de compromiso

La Conferencia de las Partes,

Recordando el apartado d) del párrafo 5 de su decisión 1/CP.3,

Habiendo examinado las conclusiones adoptadas por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en la segunda parte de su 13º período de sesiones¹,

Reconociendo la importancia de la energía renovable para conseguir el objetivo de la Convención,

1. *Decide* que, a los efectos de esta decisión, por proyecto único se entiende una instalación de elaboración industrial situada en un solo emplazamiento que ha entrado en funcionamiento desde 1990 o una ampliación de una instalación de elaboración industrial situada en un solo emplazamiento que estaba en servicio en 1990;

2. *Decide* que, durante el primer período de compromiso, las emisiones de dióxido de carbono de procesos industriales provenientes de un proyecto único que aumente en cualquier año de ese período en más del 5% las emisiones totales de dióxido de carbono en 1990 de una Parte incluida en el anexo I se deberán notificar por separado y no se incluirán en los totales nacionales en tanto sean causa de que esa Parte rebase su cantidad atribuida con arreglo a los párrafos 7 y 8 del artículo 3, teniendo en cuenta las adiciones y sustracciones con arreglo a los párrafos 3, 4, 10, 11 y 12 del artículo 3, siempre que:

a) Las emisiones totales de dióxido de carbono de dicha Parte sean inferiores al 0,05% de las emisiones totales de dióxido de carbono de las Partes del anexo I en 1990²,

b) Se utilice energía renovable con el resultado de que se reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero por unidad de producción;

c) Se siga una práctica ambiental óptima y se utilice la mejor tecnología existente para reducir al mínimo las emisiones de los procesos industriales;

¹ FCCC/SBSTA/2000/14.

² Calculadas de acuerdo con el cuadro que figura en el anexo del documento FCCC/CP/1997/7/Add.1.

3. *Decide* que las emisiones totales de dióxido de carbono de procesos industriales que una Parte notifique por separado de conformidad con el párrafo 2 *supra* no excederán de 1,6 millones de toneladas de dióxido de carbono anualmente por término medio durante el primer período de compromiso y no podrán ser transferidas por esa Parte ni adquiridas por otra Parte a tenor de los artículos 6 y 17 del Protocolo de Kyoto;

4. *Pide* a toda Parte que tenga el propósito de servirse de las disposiciones de esta decisión que notifique su intención a la Conferencia de las Partes antes de su séptimo período de sesiones;

5. *Pide* a las Partes que tengan proyectos que reúnan las condiciones especificadas, que al presentar sus inventarios anuales comuniquen los factores de emisión, las emisiones totales de los procesos industriales de esos proyectos, y una estimación de las emisiones ahorradas gracias al empleo de energía renovable en esos proyectos;

6. *Pide* a la secretaría que recopile la información presentada por las Partes de conformidad con el párrafo 5 *supra*, que presente comparaciones con los factores de emisión correspondientes notificados por las demás Partes, y que comunique esta información a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.
